



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA
Exp. No. 680012331000-2005-00016-00

| | |
|---------------------------------|---|
| MEDIO CONTROL: | DEREPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | NATALY ORTEGA ALVEAR Y OTROS claudioolarte@hotmail.com |
| DEMANDADOS: | MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA defensajudicial@barrancabermeja.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: | JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co |
| LINK EXPEDIENTE DIGITAL: | 2005-016 |

Pasa al Despacho el proceso de la referencia a efectos de pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reposición instaurado por la parte demandante contra el auto de 6 de febrero de 2018¹, por medio del cual se rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra auto que niega la declaratoria de nulidad procesal², previa la siguiente reseña:

ANTECEDENTES

1. A través de auto proferido por esta Corporación el día 12 de octubre de 2017, se negó la solicitud de interrupción y nulidad del proceso, elevada por la parte accionante el 4 de marzo del 2016.
2. El día 20 de octubre de 2017, el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de apelación buscando la revocatoria y en consecuencia la interrupción del proceso concediendo la nulidad deprecada.
3. Mediante Auto de 06 de febrero de 2018 se rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

¹ Folio 26.

² Folio 8-9.



AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
Exp. No. 680012331000-2005-00016-00



AUTO RECURRIDO

Según lo expuesto, el auto recurrido fue proferido por esta Corporación el 6 de febrero de 2018, por medio del cual se rechazó, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, toda vez que el auto que se está apelando rechaza la nulidad procesal y no la decreta, como lo contempla el numeral 6° del Artículo 181 del C.C.A.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Considera el recurrente, que no es cierta la afirmación hecha por este Tribunal al manifestar que el recurso interpuesto no cumple con el numeral 6° del Artículo 181 del C.C.A, por cuanto manifiesta que *el auto que niega la nulidad deprecada por la parte actora es apelable porque se está decretando, es decir, resolviendo -en este caso negativamente- sobre la misma.*

CONSIDERACIONES

Sobre la procedencia del recurso de apelación contra el auto que deniega nulidades procesales, el Honorable Consejo de Estado³ ha sostenido:

“(…) El artículo 181-6 del CCA, establece que es apelable el auto que “decrete” nulidades procesales y el 351 del C. de P.C., señala que es apelable el que «decida» sobre nulidades procesales. Antes de la expedición de la Ley 446 de 1998, cuyo artículo 57 modificó el artículo 181 del CCA, la jurisprudencia y la doctrina en algunas oportunidades, habían sostenido que en relación con las nulidades procesales (causales y trámite), el Código Contencioso Administrativo (artículos 165 a 167) se había remitido al Código de Procedimiento Civil.

Del silencio del artículo 181 sobre la procedencia del recurso de apelación de la providencia que decidiera la nulidad, se desprendería que también en este aspecto debía regularse por las disposiciones del C. de P. C. que sí preveían ese recurso. Sin embargo, al haber consagrado el artículo 57 de la precitada ley, como apelable entre otros autos, «6. El que decrete nulidades procesales», sin duda que cerró la posibilidad de que ese aspecto se gobierne por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, porque la norma expresa del Código Especializado, indica esa orientación interpretativa. La redacción positiva de la norma especial deja entender que cuando la nulidad sea decretada, esto es, reconocida,

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION B, Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 15001-33-31-703-2009-00083-01(3327-14), Actor: MILTON VARON RUBIO, Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.



AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Exp. No. 680012331000-2005-00016-00

aceptada o declarada, prima el artículo 181 del CCA (artículo 57 de la Ley 446 de 1998), que en eso marca la diferencia con el contenido más amplio del estatuto procesal general que acepta el recurso de apelación en todos los casos en que se resuelva sobre nulidades, negándolas o decretándolas.”⁴

Una vez revisado el expediente en su integridad, este Despacho encuentra que, la decisión proferida en el auto apelado no se encuentra contenido en el artículo 181 del C.C.A., resaltándose que la apelación procede cuando la nulidad ha sido decretada más no cuando ha sido rechazada. Ello significa, que el Despacho no repondrá el auto del 06 de febrero de 2018, por lo que se procede a dar trámite al recurso de queja.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto de 06 de febrero de 2018 que rechaza recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Segundo: Por medio de la Secretaría de la Corporación, remítase copia digital de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso, conforme lo establecido en el artículo 378 del C.P.C. a efectos de que se surta el **RECURSO DE QUEJA** ante el H. Consejo de Estado.

Tercero: RECONOCER personería jurídica en representación de la parte demandante al Abogado Claudio Olarte Álvarez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13952596 expedida en Vélez y Tarjeta Profesional 108042 del Consejo Superior de la Judicatura y con dirección electrónica claudioolarte@hotmail.com, en los términos del poder conferido.⁵

NOTIFIQUESE

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

⁴ Consejo de Estado, Sección Primera, Auto de 3 de junio de 2010, Radicado No. 11001-03-24-000-2009-00619-00, Actor: Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. C.P. María Claudia Rojas Lasso.

⁵ Expediente digital Numero 03.

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3108ee7cbab87b3277744b0692eaa04b38e3edfd3b786ea9fb7446feb468e2**

Documento generado en 07/02/2024 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE CORRE TRASLADO
Exp. No. 680012331000-2008-00438-00

| | |
|---------------------------------|---|
| MEDIO CONTROL: | DE CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE: | PETRO ADVANCE Mfeldman48@yahoo.com |
| DEMANDADOS: | ECOPETROL notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: | JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co |
| LINK EXPEDIENTE DIGITAL: | 2008-438 |

De conformidad con el memorial allegado por la Universidad Industrial de Santander en el numeral (14) del expediente digital, dando respuesta a la solicitud de este despacho, *referente a que se designe un perito “Ingeniero Civil o Profesional que pueda trabajar en georreferenciación y conocimiento de equipos especiales para ubicación específica utilizando posicionamiento satelital”*, con el fin de evacuar el objeto de la prueba pericial decretada por auto del 12 de marzo de 2018. **La Escuela de Ingeniería Civil requiere información acerca del nivel de la precisión requerida para el estudio y, el tiempo y lugar en el que se requiere la realización.**

De conformidad con lo anterior, el Despacho CORRE TRASLADO por el termino de de diez (10) días contados a partir de la notificación, de la solicitud incoada por la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad Industrial de Santander a la sociedad Petro Advance, con el fin que aporte la información requerida.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, para que sean tramitados por la parte interesada, so pena de tener por desistidas las pruebas.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónicamente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97e97d10312297e2ea52fc3eee4493a7412bdb70d1ad3dcfc4e2b6482c8a72d**

Documento generado en 07/02/2024 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE DESIGNA PERITO
Exp. No. 680012331000-2009-00268-00

| | | |
|---------------------------------|-----------|---|
| MEDIO CONTROL: | DE | NULIDAD |
| DEMANDANTE: | | LUIS FRANCISCO CASTILLO TAVERA |
| DEMANDADOS: | | DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: | | JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co |
| LINK EXPEDIENTE DIGITAL: | | 2009-268 |

Atendiendo a la renuncia de la perito contadora Ana Rita Silva García se designará como nuevo **Perito Contador**, de la lista de auxiliares de justicia vigentes a la fecha, advirtiéndose que se tendrá como perito al primero de ellos que comparezca al Despacho a recibir la respectiva notificación:

- 1. CARDENAS RAMIREZ GLORIA ELSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.828.479 y correo electrónico: gloriaelsac@hotmail.com
- 2. DIAZ MONCADA JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.748.857, y correo electrónico: juliandmetalex@hotmail.com
- 3. SANABRIA LEÓN ADELINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.773.764, y correo electrónico adelinasanabria1121@yahoo.es.com

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 21 de marzo de 2014 (Fl. 199), observa el despacho que la parte demandada no aportó dentro del estudio financiero solicitado, la información financiera como son los Estados Financieros y Presupuestales de los años 2001 al 2005 de la empresa social del estado Hospital Universitario Ramón González Valencia.

En consecuencia, REQUIÉRASE bajo apremios legales al Secretario de Salud Departamental, a fin de que allegue de forma inmediata Copia de los Estados Financieros y Presupuestales de los años 2001 al 2005 de la empresa social del



Auto que designa Perito y requiere
Expediente No. 680012331000-2009-00268-00

estado, Hospital Universitario Ramón González Valencia. Se advierte que el incumplimiento acarreará las sanciones contempladas en el Art. 39 del C.P.C.

Por medio de la secretaría de esta Corporación líbrense los oficios correspondientes, los cuales se diligenciarán a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc67cc5dd8628001da80bf0cc0434e311770b4a8047b97db6259c8559d7aa1c**

Documento generado en 07/02/2024 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD- LITEM
Exp. No. 680012331000-2010-00051-00

| | |
|---------------------------------|---|
| MEDIO CONTROL: | DE REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE: | LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ Y OTROS leonardogomezhernandez@hotmail.com |
| DEMANDADOS: | NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: | JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co |
| LINK EXPEDIENTE DIGITAL: | 2010-00051 |

Atendiendo al expediente digital del 24 de noviembre de 2022, el curador ad litem designado, EFRAIN DE JESUS FANDIÑO LOPEZ, mediante auto de 23 de septiembre de 2015, informa su imposibilidad de aceptación del cargo y observando que a la fecha ninguno de los curadores ad litem designados mediante ese mismo auto, han tomado posesión. A efectos de representar los intereses de la parte demandada- Jorge Eliecer Pérez Camargo dentro del presente asunto, este Despacho procede a revelar de sus cargos a los señores Efraín de Jesús Fandiño, Tatiana Paola Vargas Hernández y Durlandy Eduardo Castellanos, de conformidad con lo establecido dentro del art 9 del C.P.C.

En consecuencia, se designará como **Curador Ad-Litem** de la parte demandada a los siguientes abogados, quienes forman parte de la lista de auxiliares de justicia vigentes a la fecha, advirtiendo que se tendrá como curador al primero de ellos que comparezca al Despacho a recibir la respectiva notificación:

- JESUS ANDRES BELTRAN SERRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.823.688 y correo electrónico: j.andres.beltran.serrano@gmail.com
- MARIA ALEJANDRA CASTELLANOS RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.840.353, y correo electrónico: marialejandracaste@hotmail.com



Auto que designa Curador Ad-litem
Expediente No. 680012331000-2011-00147-00

3. ANDRES GARZON VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.773.764, y correo electrónico andresg-v@hotmail.com

Por medio de la secretaría de esta Corporación líbrense los oficios correspondientes, los cuales se diligenciarán a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53fce0028e950c521efdcd33a2c0151e003a1bfbf165aaa7c4445fb6dc83914**
Documento generado en 07/02/2024 10:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION

Exp. No. 680012331000-2010-00172-00

| | |
|------------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | PEDRO ANTONIO FLOREZ Y OTROS abogados@gruposj8.com |
| DEMANDADOS: | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL. Desan.notificacion@policia.gov.co NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAIS njudiciales@invias.gov.co EXPRESO BRASILIA S.A. Mquintero@expresobrasilia.com Luzesther404@hotmail.com B & C S A edgarmora@byc-sa.com ARGEU S.A. argeu@argeu.com SURCOLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES S.A. surcolombiana@yahoo.com CONSUELO GONZALEZ BONILLA |
| LLAMADOS EN GARANTIA: | LIBERTY SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@libertycolombia.com co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co SEGUROS COLPATRIA S.A. Notificacionesjudiciales@axacolpatria.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: | JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co |
| LINK DIGITAL: | EXPEDIENTE 2010-172 |

De conformidad con el tenor del Art. 210 del C.C.A. **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales y concepto de fondo respectivamente.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónicamente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edf08206f61c3619e487b0cd07f8975af6b68f089b78ab54c5762172fd5def2**

Documento generado en 07/02/2024 10:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD- LITEM

Exp. No. 680012331000-2011-00147-00

| | |
|---------------------------------|---|
| MEDIO CONTROL: | DEREPETICIÓN |
| DEMANDANTE: | LOTERIA DE SANTANDER notificacionesjudiciales@loteriasantander.gov.co |
| DEMANDADOS: | HERNAN PORRAS DIAZ Y OTROS. |
| MINISTERIO PÚBLICO: | JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co |
| LINK EXPEDIENTE DIGITAL: | 2011-147 |

Atendiendo que a la fecha no han tomado posesión los curadores ad-litem designados mediante auto calendado el 30 de mayo de 2019¹; a efectos de representar los intereses del señor Fidel Arturo Torres, dentro del presente asunto, este Despacho procede a relevar de sus cargos a las señoras Octavio Cadena Quijano, Luis Alberto Cárdenas Fontecha y Claudia Patricia Carreño Osorio de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, se designará como **Curador Ad-Litem** de la parte demandada a los siguientes abogados, quienes forman parte de la lista de auxiliares de justicia vigentes a la fecha, advirtiendo que se tendrá como curador al primero de ellos que comparezca al Despacho a recibir la respectiva notificación:

- JESUS DAVID PEREA BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.609.958 y correo electrónico jedapeba2512@hotmail.com
- BRAYAN ALFONSO NIÑO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.767.579, y correo electrónico: brayanalfonsoninomartinez@gmail.com

¹ Folio 211.



Auto que designa Curador Ad-litem
Expediente No. 680012331000-2011-00174-00

3. ANGIE MANUELA MERCHAN ALBARRACIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.783.879, y correo electrónico amerchan508@unab.edu.co

Por medio de la secretaría de esta Corporación líbrense los oficios correspondientes, los cuales se diligenciarán a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d909a8b0fbc801b50630cc898a7063a87fec60d69ae12e233710bf6409600140**

Documento generado en 07/02/2024 10:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
Exp. No. 680013333002-2011-00341-00

| | |
|--------------------------------|---|
| DEMANDANTE: | LUIS HERNAN PARRA BLANCO |
| DEMANDADO | NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC. |
| MINISTERIO PUBLICO | JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACION DIRECTA |
| LINK EXPEDIENTE DIGITAL | 2011-341 |

De conformidad con el artículo 181 del C.C.A., se concede, en efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante¹ contra el fallo calendarado el trece (13) de abril de dos mil veinte dos (2022)² dictado dentro del proceso de la referencia.

En cuanto al memorial del 15 de junio de 2023 donde se solicita estudiar la nulidad de oficio. No se dará trámite alguno ya que resulta abiertamente improcedente, por cuanto no se plantea por parte del demandante la existencia de alguna causal de nulidad a tiempo que el despacho tampoco avisora que se configure hecho constitutivo de las mismas ya que no se encuentra de manera taxativa en el artículo 140 del C.P.C.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado, para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónicamente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

¹ Expediente digital 8,9 y 11.

² Expediente digital 5.

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e9f90c0c5460b7c6b01f191112899bed672fdb117e164a06f3a01ffba4fec**

Documento generado en 07/02/2024 10:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE RESUELVE NULIDAD

Exp. No. 680012331000-2011-00607-00

| | |
|--------------------------------|---|
| DEMANDANTE: | OSCAR HUMBERTO GOMEZ GOMEZ correo@oscarhumbertogomez.com |
| DEMANDADO | NACIÓN- RAMA JUDICIAL dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| MINISTERIO PUBLICO | JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACION DIRECTA |
| LINK EXPEDIENTE DIGITAL | 2011-607 |

Ha venido el expediente al Despacho, para resolver solicitud de nulidad procesal interpuesta por la parte demandante, radicada el 24 de febrero del 2022 en la Secretaría de esta Corporación, previa la siguiente reseña:

Antecedentes

El demandante -quien actúa en nombre propio-, solicita se declare la nulidad de la sentencia de primera instancia¹ y en su lugar, se decida sobre la solicitud de aclaración del auto que corrió traslado para alegar² presentada el 12 de agosto de 2021, donde se advirtió que, de acuerdo a la decisión del despacho, el actor se reservaba la posibilidad de interponer recurso de reposición, por lo cual se abstuvo de presentar alegatos de conclusión.

Trámite del Incidente

Habiéndose presentado el incidente, se ordenó correr traslado del mismo a las partes mediante auto del 21 de septiembre de 2023, por el término de tres días, conforme lo dispuesto en el artículo 142 del C.P.C. y el demandado traslado de alegatos el 29 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES

¹ Expediente digital 8.

² Expediente digital 4.



La nulidad es el estado de anormalidad de un acto procesal, originada en la carencia de algunos de sus elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en situación de ser declarado judicialmente inválido y afecta la eficacia de la actuación cumplida en un proceso. Conforme a los principios que rigen las nulidades y, en especial el de la taxatividad, el primer requisito para la declaración de la nulidad es que el acto procesal se haya realizado y su ejecución sea con violación de las prescripciones legales sancionadas con nulidad.

Como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitada, el apoderado de la parte demandante propone que se decrete la nulidad procesal fundamentándose en la causal prevista en el numeral 6º del artículo 140 del C.P.C., según la cual *“El proceso es nulo... cuando se omiten... oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión”*, y para esto alega su imposibilidad de presentar alegatos de conclusión.

En el caso en concreto, después del decreto de pruebas, se corrió traslado de alegatos de conclusión mediante Auto de 06 de agosto de 2021, quedando debidamente notificadas las partes. La parte demandada presentó alegatos de conclusión el 26 de agosto del mismo año, mientras que la parte demandante se abstuvo de hacerlo.

Ahora bien, al respecto, el Consejo de Estado sobre el debido proceso ha sostenido; *“el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución política es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata compuesto por tres ejes fundamentales: (i) el derecho de defensa y contradicción, (ii) el impulso y trámite de los procesos conforme con las formas establecidas para cada juicio o procedimiento y (iii) que el asunto sea resuelto por el juez o funcionario competente para ello. La grave violación de cualquier de esos ejes comporta la vulneración de esa garantía fundamental. De hecho, es la ley, en sentido amplio, la encargada de materializar las reglas derivadas del debido proceso. En ese entendido, sobre el derecho de defensa y contradicción, eje fundamental del debido proceso, la sala precisa que se garantiza en la medida en que la ley, en sentido amplio, regule (i) los medios de prueba que se pueden utilizar para demostrar determinados hechos, y, (ii) las oportunidades que se deben ofrecer para controvertir los hechos que permiten inferir cierta responsabilidad de determinados sujetos, ora mediante la oportunidad para expresar los motivos o razones de la defensa ora mediante la oportunidad para presentar las pruebas que respalden esos motivos o razones”*.

Revisado el expediente, y advirtiendo que el traslado para alegatos de conclusión se dio mediante auto de 06 de agosto de 2021 y las notificaciones se surtieron en debida forma, lo cierto es que, sí hubo un periodo para alegar, luego no es de recibo la causal de nulidad que alega la parte demandante toda vez que no hay omisión de la etapa de alegaciones y por el contrario, fue el accionante quien dejó que el auto ganara ejecutoria, quedando saneada la misma.

Ahora bien, lo que se advierte dentro de la solicitud de nulidad que promovió, esta Corporación advierte, a no dudarlo, que la misma entraña incuestionablemente un inconformismo con la decisión proferida en Sentencia de primera instancia,



nugatoria de las pretensiones incoadas por el accionante, exponiendo de manera detallada las razones por las cuales considera que, la providencia debe ser revocada, por lo que, incluso manifiesta promover recurso de apelación.

Frente al recurso de apelación interpuesto por el accionante frente a la sentencia, se encuentra que la naturaleza de la providencia apelada es susceptible de este, y ha sido presentado dentro del término.

En razón a los argumentos esgrimidos, este Despacho considera que no hay lugar a la declaración de nulidad procesal, por lo cual los hechos en que se funda la nulidad carecen de sustento. En su lugar, se concederá la apelación interpuesta.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **NEGAR** la solicitud de nulidad del proceso, elevada por la parte accionante el 24 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de primera instancia del 03 de febrero de 2022. Por Secretaría sùrtase el trámite pertinente.

NOTÍFIQUESE

Firma Electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553369a9099c2cdac48495bb782031678b517436120d9954213d338ef020cc59**

Documento generado en 07/02/2024 10:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE NIEGA NULIDAD PROCESAL
Exp. No. 680012331000-2011-00972-00

| | |
|---------------------------|--|
| DEMANDANTE: | GUSTAVO PRADA BLANCO gustavopradablancogiron@gmail.com |
| DEMANDADO: | CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE BUCARAMANGA Y OTROS. Notificaciones.judiciales@cymb.gov.co Ruth.bacca@cymb.gov.co carolinasotoasociados@hotmail.com |
| MINISTERIO PUBLICO | JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD |

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad elevada por el demandante Gustavo Prada Blanco, en curso del presente proceso.

Por conducto de apoderado judicial, el 14 de noviembre de 2023 el Demandante Gustavo Prada Blanco solicita la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del Auto de octubre 19 de 2023 que corre traslado para alegar de conclusión. El accionante considera que de acuerdo al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y 133 de la ley 1564 de 2012 no se surtió la debida notificación del Auto que corre traslado, ya que no se remitió mensaje de datos a su correo electrónico, lo que conllevó a que no pudiera recurrir la mencionada providencia.

Considera el despacho que no le asiste la razón al apoderado de la parte ejecutada para solicitar nulidad por indebida notificación, pues el Auto de 19 de octubre de 2023 fue notificado por estado número 061 que se fijó "... EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA SECCIÓN SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA, COMPRENDIDO ENTRE LAS 08:00 A.M. DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023 HASTA LAS 04:00 P.M. DEL MISMO DIA...", con lo cual, se cumplió el trámite de notificación de Auto establecido en el artículo 321 del C.P.C., como cuerpo normativo al cual se encuentra sometida la presente actuación por tratarse de un proceso perteneciente al sistema escritural.



AUTO QUE NIEGA NULIDAD PROCESAL
Exp. No. 680012331000-2011-00972-00

Cabe destacar que, tratándose de procesos escriturales, las partes interesadas tienen el deber de realizar la revisión del sistema de gestión siglo XXI en el cual se reportan las actuaciones y trámites surtidos dentro de cada proceso. Se tiene que en los respecta al proceso de la referencia, se hace visible la información del proceso, por lo que no encuentra sustento factico o probatorio que respalde la manifestación del apoderado judicial del accionante, en lo que respecta al desconocimiento del Auto.

De esta manera, el procedimiento se efectuó al tenor de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, garantizándose el derecho de defensa, por lo que, no prospera la nulidad planteada.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**

DENEGAR la solicitud de nulidad planteada por el apoderado judicial de la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTÍFIQUESE

Firma Electrónicamente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado Ponente

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ec8637952e196deb01e6e8744a294e3c681b504434ebe7a6b80acf8beb676e**

Documento generado en 07/02/2024 10:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Exp. No. 680012331000-2012-00356-00

| | |
|----------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | KARLA ELIZABETH SOPO GARZON ricardogomezmantilla@yahoo.com |
| DEMANDADOS: | NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co NACIÓN- RAMA JUDICIAL dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| LINK DE EXPEDIENTE: | 2012-356 |
| MINISTERIO PÚBLICO: | JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co |

Con el fin de dar continuidad al proceso, este Despacho decide recepcionar el testimonio del funcionario de la Sijín- Policía Nacional JORGE HUMBERTO MEJÍA OROZCO- Subintendente de la Policía Nacional- Dirección de investigación criminal e Interpol Seccional Medellín, el cual, a última comunicación, reside en la calle 65 No. 80ª-95 apto 805 del barrio Robledo en la ciudad de Medellín, número telefónico 604-5706492.

De igual forma, se solicita a Policía Nacional para que ubiquen al Subintendente JORGE HUMBERTO MEJÍA OROZCO y le brinden los medios necesarios para asistir a la audiencia.

Se fija como fecha y hora para realizar la audiencia para la recepción de testimonio el día **diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 AM)** la cual se realizará de **forma virtual** a través del aplicativo lifesize mediante link que se enviará de manera previa al correo electrónico suministrado por las partes.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f014afd065d2d261617dd3c95c4eab760b75371a3bcf1d43bbcdc0dd0144e531**

Documento generado en 07/02/2024 10:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD- LITEM
Exp. No. 680012331000-2013-00741-00

| | |
|---------------------------------|--|
| MEDIO CONTROL: | DEREPETICIÓN |
| DEMANDANTE: | NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL. Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co |
| DEMANDADOS: | OLIVO RAMIREZ PINZÓN |
| MINISTERIO PÚBLICO: | JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II procjudadm47@procuraduria.gov.co |
| LINK EXPEDIENTE DIGITAL: | 2013-741 |

Atendiendo que a la fecha no han tomado posesión los curadores ad-litem designados mediante auto calendado el 08 de febrero de 2018¹; a efectos de representar los intereses del señor Olivo Ramírez Pinzón, dentro del presente asunto, este Despacho procede a relevar de sus cargos a las señoras María Elsa Archila Antolínez, Blanca Mónica Archila Blanco y Luz Dary Arias Gamboa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, se designará como **Curador Ad-Litem** de la parte demandada a los siguientes abogados, quienes forman parte de la lista de auxiliares de justicia vigentes a la fecha, advirtiendo que se tendrá como curador al primero de ellos que comparezca al Despacho a recibir la respectiva notificación:

- 1. KAREN LORENA ORTEGA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.841.845 y correo electrónico karenortegaperez15@gmail.com
- 2. ESTEBAN MATEUS ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.619.596, y correo electrónico: esteban.mateus@campusucc.edu.co
- 3. DIANA PATRICIA TORRES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.816.125, y correo electrónico diana.torres.garcia@outlook.es

¹ Folio 105.



Auto que designa Curador Ad-litem
Expediente No. 680012331000-2013-00741-00

Por medio de la secretaría de esta Corporación líbrense los oficios correspondientes, los cuales se diligenciarán a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77a7cb1d9f5b60d64ed63fc813cb159a1516c5ffd855b615dc23c8379b43cb8**

Documento generado en 07/02/2024 10:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO

Exp. No. 680012331000-2013-00745-00

| | |
|--------------------------------|--|
| DEMANDANTE: | MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA defensajudicial@barrancabermeja.gov.co |
| DEMANDADO | ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA |
| MINISTERIO PUBLICO | JHON CARLOS GARCIA PEREA Procurador 16 judicial II jcgarcia@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL | REPETICIÓN |
| LINK EXPEDIENTE DIGITAL | 2013-00745 |

De la revisión del expediente, se advierte el Despacho que en el proceso en curso se encuentra pendiente por surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA**, parte demandad. En consecuencia, **REQUIERASE** al **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA** como parte actora, para que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirva informar si conoce o no, el lugar de habitación o trabajo del demandado **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA**, o su paradero. Lo anterior, con miras a verificar la viabilidad de surtir el trámite previsto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil (CPC).

Por conducto de la Secretaría de esta Corporación, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónicamente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado Ponente

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942b997b479e070c4cb5e3beaa2d10035341aa5bb0c30cf5bdd823d4ccb4bab8**

Documento generado en 07/02/2024 10:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE RESUELVE NULIDAD

Exp. No. 680012331000-2002-02421-00

| | |
|---------------------------|--|
| DEMANDANTE: | GILBERTO GARCIA GARCIA |
| DEMANDADO | FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES EN LIQUIDACIÓN notificaciones@fiduagraria.gov.co |
| MINISTERIO PUBLICO | JESÚS RODRIGUEZ OROZCO PROCURADOR 47 JUDICIAL II prociudadm47@procuraduria.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACION DIRECTA |

Ha venido el expediente al Despacho, para resolver solicitud de nulidad procesal interpuesto por el apoderado de parte demandada, radicada el 16 de febrero del 2018 en la Secretaría esta Corporación, previa la siguiente reseña:

Antecedentes

El apoderado de la parte demandada, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado desde el 21 de septiembre de 2017 para dejar sin efectos el auto de 30 de noviembre del mismo año, por medio del cual se rechaza incidente de nulidad interpuesta por la parte demandada. Pide se deje sin efecto el auto de 8 de febrero de 2018 que resolvió recurso de reposición en subsidio apelación. En consecuencia, pide se profieran nuevos autos debido a la existencia de un nuevo apoderado judicial.

El accionante alega que el 20 de septiembre de 2016 se interpuso incidente de nulidad en contra del Estado publicado el 29 de julio de 2016. Lo anterior, debido a que el Auto que rechaza el incidente de nulidad interpuesto se expidió el 30 de noviembre de 2017, fecha en la que el abogado EDINSON IVAN VALDEZ MARTÍNEZ, representante judicial de la parte demandada, se encontraba sancionado por el Consejo Superior de la Judicatura.



Trámite del Incidente

Habiéndose presentado el incidente, se ordenó correr traslado del mismo a las partes mediante auto del 28 de septiembre de 2018, por el término de tres días, conforme lo dispuesto en el artículo 142 del C.P.C., término que venció en silencio.

CONSIDERACIONES

La nulidad es el estado de anormalidad de un acto procesal, originada en la carencia de algunos de sus elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en situación de ser declarado judicialmente inválido y afecta la eficacia de la actuación cumplida en un proceso. Conforme a los principios que rigen las nulidades y, en especial el de la taxatividad, el primer requisito para la declaración de la nulidad es que el acto procesal se haya realizado y su ejecución sea con violación de las prescripciones legales sancionadas con nulidad.

Como consecuencia de la interrupción del proceso solicitada, el apoderado de la parte demanda propone que se decrete la nulidad procesal fundamentándose en la causal prevista en el numeral 5º del artículo 140 del C.P.C., según la cual el proceso es nulo: *“cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida”*, para esto allega certificación de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura del abogado EDISON IVAN VALDEZ MARTÍNEZ, durante el tiempo que se profirió el auto del que se alega la nulidad procesal.

Para el caso en concreto, se debe tener presente que el abogado Edison Iván Valdez sustituyó poder el 12 de julio de 2017 al abogado JOSE FERNANDO ALVAREZ CASTILLO quien actuó como apoderado de la parte demanda durante el periodo del que se alega la nulidad, toda vez que este despacho nunca admitió la renuncia del poder de este último. como lo ordena expresamente el artículo 69 del C.P.C. *“...La renuncia no pone término al poder ni a la delegación, sino después de que se haga saber al poderdante o sustituidor mediante notificación del auto que la admita...”* como quiera que nunca se aceptó la renuncia del poder de José Fernando Álvarez Castillo, siendo este el abogado de la parte demandada al momento de la promulgación del auto de 30 de noviembre de 2017 y no quien estaba suspendido, no hay lugar a la nulidad procesal deprecada, al no cumplirse el presupuesto normativo contenido en la aludida disposición.



En razón a los argumentos esgrimidos, este Despacho considera que no hay lugar a la declaración de la interrupción del proceso como tampoco a la solicitud de nulidad procesal, por lo cual los hechos en que se funda la nulidad carecen de sustento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

NEGAR la solicitud de nulidad del proceso, elevada por la parte accionante el 16 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTÍFIQUESE

Firma Electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531599208816505945bbb07a9bd8a56baec8db5260ab1534eead8e9588ff3b21**

Documento generado en 07/02/2024 10:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 004

Fecha: 09/02/2024

Dias para estado: 2

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Magistrado Ponente |
|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|---|---|------------|-----------------------------------|
| 68001 23 31 000 2002 02421 00 | Acción de Reparación Directa | GILBERTO GARCIA GARCIA | FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER | Auto Niega Nulidad | 07/02/2024 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2005 00016 00 | Acción de Reparación Directa | NATALY ORTEGA ALVEAR Y OTROS | MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA | Auto decide recurso AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA | 07/02/2024 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2008 00438 00 | Acción Contractual | PETRO ADVANCE C.A. | ECOPETROL | Auto que Ordena Correr Traslado a la parte demandante de la solicitud de la Universidad Industrial de Santander | 07/02/2024 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2009 00268 00 | Acción de Nulidad | LUIS FRANCISCO CASTILLO TAVERA | DEPARTAMENTO DE SANTANDER | Auto nombra Auxiliar de la Justicia como nuevo Perito Contador | 07/02/2024 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2010 00051 00 | Acción de Reparación Directa | JACKELINE VASQUEZ GUZMAN | LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto Nombra Curador Ad - Litem | 07/02/2024 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2010 00172 00 | Acción de Reparación Directa | PEDRO ANTONIO FLOREZ | MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL | Auto que Ordena Correr Traslado AUTO QUE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION | 07/02/2024 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2011 00147 00 | Acción de Repetición | LOTERIA DE SANTANDER | RAFAEL ANTONIO ALVAREZ | Auto Nombra Curador Ad - Litem | 07/02/2024 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2011 00341 00 | Acción de Reparación Directa | LUIS HERNAN PARRA BLANCO | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- | Auto Concede Recurso de Apelación CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | 07/02/2024 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2011 00607 00 | Acción de Reparación Directa | OSCAR HUMBERTO GOMEZ GOMEZ | NACION - RAMA JUDICIAL Y JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR | Auto Niega Nulidad Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN | 07/02/2024 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2011 00972 00 | Acción de Nulidad | GUSTAVO PRADA BLANCO | RESOLUCION 000017 DE 2011 DE LA CDMB | Auto Niega Nulidad | 07/02/2024 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Magistrado Ponente |
|----------------------------------|---------------------------------|--|---|--|------------|-----------------------------------|
| 68001 23 31 000 2012 00356 00 | Acción de Reparación Directa | KARLA ELIZABETH SOPO GARZON | NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DE TESTIMONIO EL DIA 10 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10 AM | 07/02/2024 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2013 00741 00 | Acción de Repetición | NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL | OLIVO RAMIREZ PINZON | Auto Nombra Curador Ad - Litem | 07/02/2024 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2013 00745 00 | Acción de Repetición | MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA | ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA | Auto que Ordena Requerimiento REQUIERASE al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA | 07/02/2024 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 09/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO